



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN NO. 15022021-125- MN "EL PELUCHE".

PARTES: LEONQUIS DIAZ NARVAEZ Y DANIEL FRANCISCO GONZALES GARCES

AUTO: DE FECHA ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN LA INVESTIGACION DE LA REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

Haim Mendoza
HAIM MENDOZA

AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

119

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021-125
MN EL PELUCHE.

Cartagena D.T. y C., Bolívar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 24 de agosto 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del señor LEONQUIS DIAZ NARVAEZ, capitán y DANIEL FRANCISCO GONZALEZ GARCES, en calidad de propietario de la motonave denominada “EL PELUCHE” con matrícula CP-05-083-A, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, quienes fueron notificados; encuentra el despacho que no fueron presentados descargos, ni se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar -ASJURC

Revisó: C.C. Elizabeth Rodríguez Gómez
Responsable Oficina Jurídica CP05